CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: SERVICIOS Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO SERDISAN C. LTDA.-

OTORGANTES: LORENA SORAYA TORO SÁNCHEZ DE ORDOÑEZ, MARIA EUGENIA SÁNCHEZ GARCIA DE TORO Y DIEGO MANUEL ORDÓÑEZ DURAN.-

CAPITAL SOCIAL: $ 400

%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

0000000000000000

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día Jueves trece de Abril del año dos mil; ante mí el **Notario DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN,** comparecen, por sus propios derechos, los señores: LORENA SORAYA TORO SÁNCHEZ, casada, ejecutiva; MARIA EUGENIA SÁNCHEZ GARCIA DE TORO, casada, dedicada al hogar; y, DIEGO MANUEL ORDÓÑEZ DURAN, casado, ejecutivo; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Machala, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escrituras Pública de CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación.- **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su ---

cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatuto Social de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: UNO) LORENA SORAYA TORO SÁNCHEZ, casada, ejecutiva; DOS) MARIA EUGENIA SÁNCHEZ GARCIA DE TORO, casada, dedicada al hogar; y, TRES) DIEGO MANUEL ORDÓÑEZ DURAN, casado, ejecutivo. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los otorgantes de este Contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de SERVICIOS Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO SERDISAN C. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la Ley y al Estatuto Social que ha sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:** SERVICIOS Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO SERDISAN C. LTDA.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: SERVICIOS Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO SERDISAN C. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto: **a)** Importación, Comercialización y Distribución interna y externa de

Dr. JOSE J. CABRERA HUMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

toda clase Productos farmacéuticos en general; b) Importación, Exportación, comercialización y distribución de equipos e implementos médicos en general; c) Importación, comercialización y distribución de prótesis, hórtesis, equipos paramédicos y de primeros auxilios, camillas, ambulancias, y todo lo referente a emergencia de salud; **d)** Importación, comercialización y distribución de toda clases de artículos de bazar, bisuterías, perfumerías, ropa, equipos deportivos, etcétera, así como toda clase y marca de licores; **e)** La importación y comercialización de abonos, fungicidas, insecticidas, fertilizantes e insumos para la agricultura; **f)** La importación y comercialización de fungicidas, alimentos concentrados, suplementos vitamínicos y más productos a utilizarse en la actividad pecuaria; **g)** La explotación en el campo agrícola y pecuario, pudiendo adquirir y/o arrendar predios rústicos. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá: **a)** Realizar contratos de representación, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; **b)** Comprar, arrendar, recibir en comodato o en cualquier otra modalidad, lotes de terreno, locales y toda la infraestructura que se precisa en el cumplimiento de su objeto social; **c)** Importar equipos, herramientas y en general todos aquellos bienes necesarios a sus objetivos; **d)** Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; **e)** Participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o como socia; y **f)** Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social y este Estatuto.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana.- **ARTICULO CUARTO: --------**

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO-ABOGADO Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA CANTON MACHALA DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO - ABOGADO

DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un CINCUENTA por ciento en numerario y de contado, de acuerdo al siguiente detalle: - Señora LORENA SORAYA TORO SÁNCHEZ DE ORDOÑEZ, ha suscrito trescientas noventa y seis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS de capital y ha pagado CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS de capital; Señora MARIA EUGENIA SÁNCHEZ GARCIA DE TORO, ha suscrito dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, equivalente a DOS DOLARES AMERICANOS de capital y ha pagado UN DÓLAR AMERICANO de capital; y señor DIEGO MANUEL ORDÓÑEZ DURAN, ha suscrito dos

Dr. JOSE V. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, equivalente a DOS DOLARES AMERICANOS de capital y ha pagado UN DÓLAR AMERICANO de capital. El Cincuenta por ciento adeudado del capital social suscrito, será pagado en numerario en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil, en numerario.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que conste su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones, a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y, en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecido solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por estos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, de ser el caso, previa la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

11 SEGUNDA
CANTON MACHALA
JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregarse de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTICULO DECIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios, caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirá en los Libros de la Compañía, procediéndose a anular el certificado de Aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de conformidad con la ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.-** Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta - poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos concedidos por la Ley

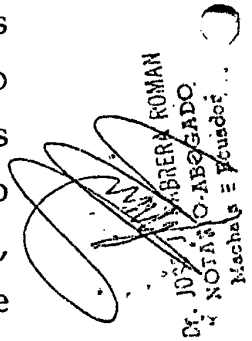

a los Socios, estos tendrán los siguientes: **a)** A ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; **b)** A Solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique ingerencia en la administración; **c)** A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; **d)** A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada; **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: **a)** A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; **c)** A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato. Pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de administrador o Gerente General si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; **e)** Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO:**

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO-ABOGADO Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO - ABOGADO

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios, y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los socios, hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, fecha y hora. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o por el Gerente General o por ambos y deberá ser hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado por la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.-** La Junta General ------

Dr. JOSE J. CARRERA RUMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta --------

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO-ABOGADO Machala - Ecuador

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO ABOGADO MACHALA EL ORO

Cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su ausencia, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y SUS DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General los siguientes: **a)** Nombrar Presidente y Gerente General, fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar las renuncias de los administradores y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General solo podrá acordarla la Junta General con una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o fijarles en cada caso, sus atribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; **b)** Establecer los requisitos que deberán exigirse a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos están a cargo del Gerente General; **c)** Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas, que le presentaren los administradores de la Compañía; **d)** Consentir en la cesión de participaciones sociales

Dr. JOSE J. [illegible] ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

y admitir nuevos socios; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar su estatuto social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; **f)** Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **g)** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía, cuya cuantía exceda de un millón de sucres; **h)** Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; **i)** Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; **j)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía cuando hubiere lugar a estas; **k)** Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; **l)** Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía socio o no de la misma, a quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, **Ll)** En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto le correspondería. De cada Junta se sentará un acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los -------

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO-ABOGADO Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDO CANTON MACHALA DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO ABOGADO

documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continúa convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en el y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y CONDICIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser o no socio de la Compañía, durará cuatro años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son los siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y suscribir las actas correspondientes; **b)** Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración de los actos y contratos determinados en los literales b, l y ll, del Articulo Vigésimo Sexto del Estatuto; **f)** Cumplir y hacer cumplir

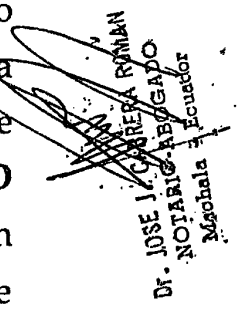

las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; **g)** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **h)** En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-Hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; **i)** Ejercer las demás atribuciones que por ley y este Estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y CONDICIONES.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son los siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía conjuntamente con el Presidente. Hasta por un monto de ochenta dólares americanos no precisarán autorización de la Junta General. Para el caso de que los actos y contratos sobrepasen de ochenta dólares americanos, -------

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO - ABOGADO

deberán obtener previamente la autorización de la Junta General de Socios, la misma que deberá constar por escrito; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de Juntas Generales ordinarias o extraordinarias en las que actúa; **d)** Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere menester; **e)** Presentar a la Junta General los Informes que por Ley le corresponde y los que le fueron requeridos por este organismo y los socios; **f)** Ejercer en General la administración de la Compañía; **g)** Presentar ante la Junta General de Socios, cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancia, así como la propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; **i)** Solicitar autorización a la Junta General de Socios cuando deba realizar operaciones, negocios, actos y contratos conjuntamente con el Presidente, que sobrepasen el ochenta dólares americanos, autorización que deberán obtenerla por escrito y en caso de que el negocio deba celebrarse por escritura pública, tal documento servirá como habilitante; **j)** Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de operaciones; y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley. **K)** Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de -------

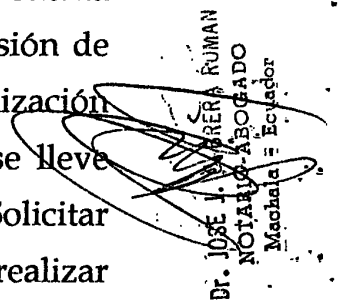

prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; **l)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras de cambio, y más títulos de crédito conjuntamente con el Presidente; **ll)** Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, ordenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, actos que deberá realizarlos conjuntamente con el Presidente; **m)** Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos; **n)** Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana, Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; **ñ)** Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales m) y n) ; **o)** Cumplir con los deberes que por Ley y este Estatuto le fueren asignados; y, **p)** En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio

inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse antes de la Expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse el trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal a menos que la Junta General resuelva lo contrario, se designará un liquidador principal y un suplente.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL.-** Para que la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma de su estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La solicitud de reforma al Estatuto Social deberá ser presentada por dos o más socios dirigida al Gerente General o al Presidente con indicación de las Reformas que desean introducir, las mismas que serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Socios con la mayoría que prescribe la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones ----------

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA

CIUDADANIA 070040144-1
SANCHEZ GARCIA MARIA EUGENIA
20 SEPTIEMBRE 1.937
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
01 187 00559
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 37

Maria Eugenia S de Toro

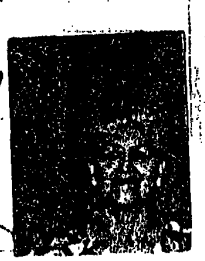

ECUATORIANA****** V4343V2242
CASADO LUIS TORO
SECUNDARIA COSTURERA
LUIS SANCHEZ
AGRIPINA GARCIA
MACHALA 24-11-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2083535

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
0277-201 070040144-1
SANCHEZ GARCIA MARIA EUGENIA
EL ORO MACHALA
MACHALA
TSE

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.
Machala, 13 ABR 2000
Dr. José J. Olvera Román
NOTARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0702601840

ORDOÑEZ DURAN DIEGO MANUEL

09 OCTUBRE 1.972

EL ORO/ZARUMA/ABANIN

01 029 00058

EL ORO/ ZARUMA

ABANIN 72

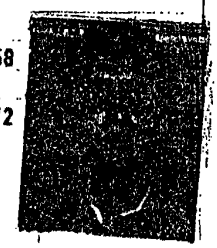

ECUATORIANA****** V4343V2242

CASADO SANDRA V ARMIJOS CUAYCHA

SUPERIOR ESTUDIANTE

ANGEL ORDOÑEZ

BEATRIZ DURAN

MACHALA 13/10/99

13/10/2011

0606420-99

REPUBLICA DEL ECUADOR

CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO

Ident. Mil.: 7201071718

Ced.Ciudad.: 0702601840

Ape.: ORDOÑEZ DURAN

Nom.: DIEGO MANUEL

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CONTRO

DM-151

Fecha de Nacimiento: 09-OCT-72

Tipo de sangre.....: ORH+

Fecha de expedicion: 93/AGO/25

Valido hasta que cumpla los 55 años de edad

NOTA: En caso de ser convocado, presentarse a la Junta mas cercana de su domicilio.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998

0208-202 070260184-0

ORDOÑEZ DURAN DIEGO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO MACHALA

PROVINCIA CANTON

MACHALA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TSE

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede es igual a su original.

Machala, 13 ABR 2000

Dr. Jose [illegible] Roman

NOTARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 8501414 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: BENITEZ M. RICHARD

Fecha Reservación: 30/03/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PROVEEDORA Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO PRODISAN C. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 003954 HIGIENICOS

2.- **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO REDISAN C. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 11438 REDISA

3.- **SERVICIOS Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO SERDISAN C. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **28/06/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. LILIAN ROMERO LEON
SECRETARIA ABOGADA

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.
Machala 18 ABR 2000

Dr. José I. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

MACHALA 13 DE ABRIL /2000 de 19____

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 047-035830, el (la) Sr.A LORENA TORO SANCHEZ XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de S/. CINCO MILLONES 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVICIOS Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO SERDISAN C.LTDA XXXXXXXXXXXXXX hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SRA. LORENA SORAYA TORO SANCHEZ	S/.	4.950.000,00
SRA. MARIA EUGENIA SANCHEZ GARCIA		25.000,00
SR. DIEGO MANUEL ORDONEZ DURAN		25.000,00
TOTAL	S/.	5.000.000,00

Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C. A.
SUC. MACHALA

LUPE BEDOYA RAMIREZ
JEFE COMERCIAL

Form. CC - 300 - A

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.
Machala, 13 ABR 2000

Dr. José I. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

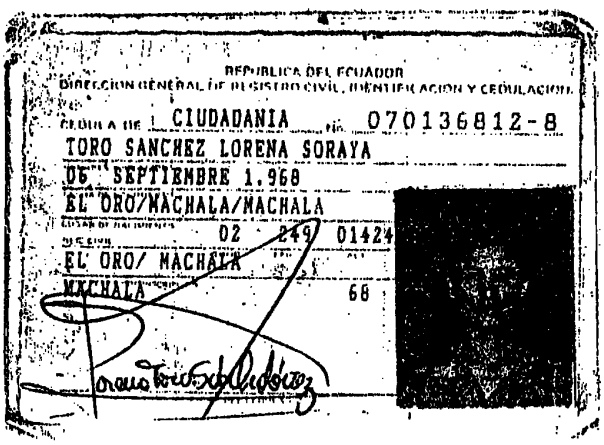

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 070136812-8
TORO SANCHEZ LORENA SORAYA
06 SEPTIEMBRE 1.968
EL ORO/MACHALA/MACHALA
02 249 01424
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 68

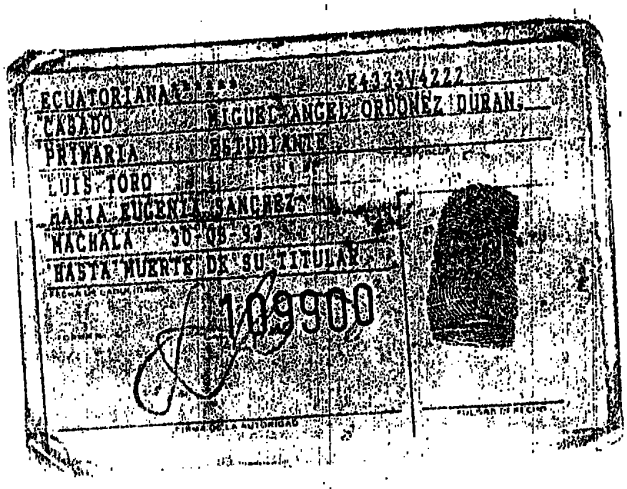

ECUATORIANA V4333V4222
CASADO MIGUEL ANGEL CORDOVEZ DURAN
PRIMARIA ESTUDIANTE
LUIS TORO
MARIA EUGENIA SANCHEZ
MACHALA 30 08 92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
109900

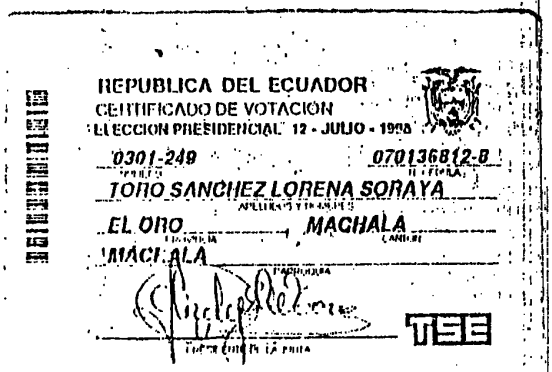

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
0301-249 070136812-8
TORO SANCHEZ LORENA SORAYA
EL ORO MACHALA
MACHALA
TSE

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede es igual a su original.
Machala, 13 ABR. 2000
Dr. José L. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándole sus atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los fundadores de la Compañía de común acuerdo designan al Señor Miguel Angel Ordóñez Durán, como Gerente General de la Compañía; y, a la Señora Lorena Soraya Toro Sánchez de Ordóñez, como Presidente, debiendo extenderse los nombramiento respectivos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Facultase al señor Diego Manuel Ordóñez Durán, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la Inscriba en el Registro Mercantil y en fin, realice todas las gestiones conducente al perfeccionamiento de este contrato.- Agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Incorpore usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) Abogado José Manuel Cabrera Gallardo, Registro número cuatrocientos noventa y nueve.- Colegio de Abogados de el Oro".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que conjuntamente con el respectivo documento habilitante que se agrega a la presente quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Me presentan sus respectivas Cédulas de Identidad y Certificados de Votación. Y, leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

Sra. Lorena Soraya Toro Sánchez de Ordóñez
C. I. No. 070136812-8
C. V. No. 0301-249 Sí.-

guen las firmas.-

Sra. María Eugenia Sánchez García de Toro
C. I. No. 070040144-1
C. V. No. 0277-201

Sr. Diego Manuel Ordóñez Durán
C. I. No. 070260184-0
C. V. No. 0208-202

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

SE OTORGO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
Notario-Abogado

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN - NOTARIA SEGUNDA MACHALA - EL ORO

x angy mer

J. C. R.

Dr. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, senté razón al margen de las copias que anteceden, de la matriz de Constitución de Compañía de fecha trece de Abril del dos mil, de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo, de la Resolución número 00.M.DIC.0099, de fecha 15 de Mayo del dos mil, dictada por la Intendente de Compañías de Machala, en la cual se aprueba LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO SERDISAN C. LTDA.-

Machala, Mayo 18-2000

Dr. José J. Cabrera R. Notario-Machala

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 00.M.DIC.0099, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 15 de Mayo del 2.000; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No.375 y anotada en el Repertorio bajo el No. 531.- Machala, a diecinueve de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a diecinueve de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia
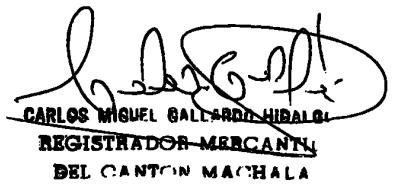
de la Resolución que aprueba Constitución de la Compañía **SERVICIOS Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO SERDISAN C. LTDA..-** Machala, a diecinueve de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-